

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce de septiembre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00405-00

A efecto de poder continuar con el trámite del proceso, se autoriza a la parte actora para que en el término de veinte (20) días presente dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuera procedente, la partición si fuera el caso en los términos de que trata el artículo 406 del Código General.

Lo anterior en razón a que en el allegado con la demanda¹ se indicó que “*al momento de la visita técnica, no fue posible tener acceso a la totalidad del predio, puesto que solo se ingresó al área libre del lote, a la zona de bodega posterior y parte de la casa antigua. Dado a que no se tuvo acceso a la construcción nueva para la validación del estado de conservación y tipos de acabados con los que cuenta el predio. para la liquidación del valor de esta construcción se consideró importante, lo informado por el solicitante del avalúo (...)*”

En el evento de que el demandado no permita el acceso al inmueble, el demandante deberá informarlo al juzgado dentro del término dado.

TERCERO. Se conmina al demandado Julio Eduardo Melgarejo Arévalo el deber de colaboración con el perito LONPROCOL para facilitar la realización del avalúo, so pena de apreciarlo como indicio grave en su contra, teniendo por cierto los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco a diez salarios mínimos mensuales a voces de lo previsto en el artículo 233 del Código General.

¹ PDF03 y 05

Vencido el término ingrese el proceso al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.